



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
San Antonio, Tolima, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintidós (2022).-

Proceso Rad. No. 736754089-001-2022-00008-00

Surtido el trámite pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **YOHN HERVEY GRANOBLES AGUIAR** y dado el comportamiento pasivo de la parte ejecutada al no haber recurrido el auto que libró orden de pago, no haber pagado la obligación ni propuesto excepciones, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., el cual reza: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

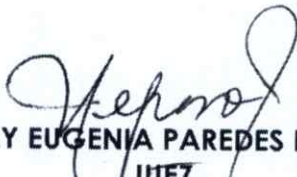
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución para las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 10 de FEBRERO de 2022

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar, igualmente se ordena la entrega de los dineros que se llegaren a retener en cuentas bancarias, a fin de que con su producto se pague la obligación.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se asigna la suma de **\$ 2.222.000** moneda corriente. Tásense.

NOTIFIQUESE. -


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. 00039 de hoy 28 DE JULIO DE 2022.  SECRETARIA, _____
--